COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le corresponde instrumentar y desahogar el procedimiento para que el Pleno del Congreso del Estado elija a un nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la metodología, plazos y criterios de selección al efecto establecidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 párrafos segundo y tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35 fracción V, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. En el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; contará con un Comité de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Asimismo, en el último párrafo del mismo dispositivo constitucional se dispuso que las entidades federativas debían establecer sistemas locales anticorrupción, con propósitos similares al Sistema Nacional, en el nivel de gobierno correlativo; y, complementariamente, en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó y adicionó la Constitución Federal, para que contuviera lo ya referido; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, señalando que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas habrían de diseñarse conforme a las Leyes Generales aplicables, las constituciones y las leyes locales, todo lo cual desde un principio implicó que tuvieran una estructura similar.

II. En atención a lo referido en el punto anterior, en el numeral 112 Bis de la Constitución Política del Estado se prevé que "El Sistema Anticorrupción del Estado

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.", y entre sus órganos tendrá un Comité de Participación Ciudadana, el cual, de forma idéntica al del Sistema Nacional, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

III. En el artículo 16 párrafo tercero de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado se determina que los integrantes del Comité de referencia durarán en sus cargos durante cinco años, sin posibilidad de reelección y serán nombrados de forma escalonada, debiendo respetarse el principio de equidad de género, atento al párrafo tercero del numeral subsecuente.

Derivado de lo expuesto, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado expidió el Decreto número ciento cuarenta y siete mediante el cual fueron nombrados los primeros cinco integrantes del Comité de Participación Ciudadana, previéndose en el artículo segundo transitorio de Ordenamiento Legal de la materia, al proveer el Congreso del Estado a la integración del referido Comité de Participación Ciudadana, por primera vez, nombraría a sus integrantes para esos períodos de uno, dos, tres, cuatro y cinco años, debiendo corresponderle al primero inicialmente la Presidencia de dicho Órgano y la representación de este ante el Comité Coordinador del Sistema, calidad que se rotará anualmente, en el orden establecido conforme a la duración del cargo.

En atención a lo anterior, es que la designación de **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ** fue por el período de tres años, comprendido entre el quince de agosto de dos mil dieciocho y catorce de agosto de dos mil veintiuno.

IV. El día treinta de julio de la presente anualidad, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado aprobó la Convocatoria para la selección de un integrante del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado, dirigida a la sociedad en general, para que todo ciudadano o persona moral, en ambos casos de esta Entidad Federativa, tuvieran oportunidad de postular aspirantes al cargo de referencia, y se instaló en sesión permanente para desahogar el proceso derivado de la misma, hasta emitir el presente dictamen.

En la convocatoria aludida se indicó la temporalidad del cargo a asignar, los requisitos que deben cumplir los aspirantes, la documentación a presentar para acreditar aquellos y las fases del proceso inherente, las cuales consistieron en la recepción de las solicitudes y documentación respectiva de los aspirantes, revisión de los documentos indicados, evaluación mediante examen escrito, audiencia

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pública a través de entrevista a cada aspirante y emisión de dictamen correspondiente.

A efecto de difundir adecuada y suficientemente la Convocatoria en comento, el día de su aprobación, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe remitió un ejemplar de la misma al Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas de este Poder Legislativo Local, a fin de que la enviara a los medios de comunicación digital, del Estado, y la publicará en la página de internet del Congreso del Estado.

En consecuencia, en términos reales dicha convocatoria fue publicada, por los medios referidos, a partir del citado día treinta de julio de la presente anualidad.

V. El desahogó de las fases previas del proceso de selección en tratamiento se desahogaron como se describe a continuación:

1. La recepción de solicitudes y documentación de los aspirantes se realizó de forma digital en el período comprendido del treinta de julio al dos de agosto del año en curso, a través los correos electrónicos, a cargo de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Estatal, habiéndose enviado por el mismo medio a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente.

Posterior a la recepción de tales documentales, se publicó, en los estrados de la mencionada Secretaría Parlamentaria y en la página de internet de este Poder Legislativo Estatal, la relación que contiene los nombres de los siete aspirantes y el número de folio que se asignó a su solicitud. La relación en comento es la siguiente:

Nombre del Aspirante	Número de folio
Oscar Pérez Santamaría	CPC001
María Aida González Sarmiento	CPC002
Miguel Ángel Torres Reyes	CPC003
Eligio Moreno Teloxa	CPC004
Zeus Mena López	CPC005
Juan Carlos Cruz Jiménez	CPC006
Sara León Zárate	CPC007

2. La Secretaría Parlamentaria entregó la documentación respectiva a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos, el **cuatro de agosto** del año en curso, en el Salón Blanco del Congreso del Estado. Para tal efecto, se recibió el oficio **S.P. 135/2021** suscrito por la Encargada de del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, presentado por la Actuaría adscrita, por medio del cual remitió los expedientes de los mencionados aspirantes, cada uno en sobre cerrado y con hoja de inscripción, para la revisión de los mismos y constatar que se cumplió conforme a la Convocatoria.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La revisión de los documentos presentados por los aspirantes se efectuó por la Comisión que suscribe, en el Salón Blanco del Congreso del Estado, a partir de las once horas con treinta minutos del día cuatro de agosto de este año.

De la apertura de los sobres en comento, se procedió al análisis de la documentación contenida en cada uno de los mismos, verificándose que solamente seis de los inscritos cumplieron acreditaron los requisitos correlativos.

A mayor abundamiento, se precisa que la documentación requerida fue la siguiente:

a. Carta de postulación;

b. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente;

c. Datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto;

d. Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior;

e. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;

f. Escrito en el que manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente Convocatoria;

g. Título Profesional original y/o copia certificada del mismo;

h. Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

i. Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

j. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

k. Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo, y

l. Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo.

Posterior a la conclusión de la revisión documental, el cuatro de agosto del año en curso se publicó en la página del Congreso de Estado de Tlaxcala el nombre de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, necesarios para ejercer el cargo pretendido. Siendo estas las siguientes:

Nombre del Aspirante	Número de folio
Oscar Pérez Santamaría	CPC001
María Aida González Sarmiento	CPC002
Miguel Ángel Torres Reyes	CPC003
Eligio Moreno Teloxa	CPC004
Zeus Mena López	CPC005
Juan Carlos Cruz Jiménez	CPC006
Sara León Zárate	CPC007

3. El cinco de agosto del año en curso, a las **diez horas** en el Salón Blanco se realizó la evaluación que consistió en Examen Escrito, con respuestas de opción múltiple, la cual constó de treinta y cuatro reactivos referentes a las leyes que rigen la Rendición de Cuentas, la Transparencia y el combate a la Corrupción, al cual se sometieron todos los aspirantes, quienes fueron identificados plenamente con documento oficial con fotografía, que cada uno exhibió en original y se le devolvió, en el acto, por ser de su uso personal.

Para garantizar que el Examen Escrito contestado por cada uno de los participantes no pudiera ser alterado, fue respondido con tinta de bolígrafo y cada examen contenía el nombre del aspirante. Dicha prueba se realizó de las **diez a las once horas con diez minutos** del día señalado con anterioridad, otorgando a los aspirantes más de una hora, para contestar las treinta y cuatro preguntas de que constaba dicha examinación.

Al día siguiente a la aplicación del examen, siendo las **trece horas del día seis de agosto** del año en curso, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe Diputada **Luz Vera Díaz**, así como los diputados que se reunieron para calificar las evaluaciones escritas, Diputadas y Diputados **María Isabel Casas Meneses, Zonia Montiel Candadena, Maribel León Cruz, Víctor Manuel Báez López, y Ma. Lourdes Montiel Cerón, Corona y Diputada Maribel León Cruz**, todos integrantes de la Comisión que suscribe, asimismo, las Diputadas María Felix Pluma Flores, Luz Guadalupe Mata Lara, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Patricia Jaramillo García; procedieron a calificar las evaluaciones, utilizando una hoja de respuestas, por cada aspirante revisado, introduciendo en un sobre con número de identificación del aspirante cada evaluación ya revisada, al término de la evaluación de las pruebas escritas, los sobres fueron sellados y puestos en resguardo de la Presidencia de la Comisión.

Dado que, como se previó en la Convocatoria, la evaluación se tendría por acreditada, si se acertara en las respuestas de por lo menos el ochenta por ciento de los reactivos (correspondiente a veintisiete aciertos de treinta y cuatro reactivos), resultó que **dos** de los **siete** examinados la aprobaron, al obtener cada uno un porcentaje del **ochenta y, ochenta y dos por ciento,** respectivamente. Los dos aspirantes que perduraron en el proceso de selección, fueron quienes pasaron a la Audiencia Pública, siendo anunciados el día seis de agosto del año en curso, en la página web del Congreso del Estado, siendo estos los siguientes:

Nombre del Aspirante	Número de folio
María Aida González Sarmiento	CPC002
Juan Carlos Cruz Jiménez	CPC006

4. El día nueve de agosto del año en curso, a las diez horas, se realizó la audiencia pública y con formato de entrevista, a los participantes **MARÍA AIDA GONZÁLEZ SARMIENTO Y JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ**; tal como ocurrió.

Previo al desahogo de esta fase la Diputada Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación a la **DRA. EMELIA HIGUERAS ZAMORA, CATEDRÁTICA INVESTIGADORA DEL COLEGIO DE TLAXCALA;** al **DR. ALFREDO CUECUECHA MENDOZA, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA;** y al **DR. KRISTIANO RACCANELLO, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA Y ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**; quienes realizaron a los aspirantes a ocupar dicho cargo, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y los Diputados que forman la Comisión que suscribe formularon a cada uno de los entrevistados diversas preguntas, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la corrupción

En ese sentido, cada entrevista se desahogó previa identificación formal del aspirante, a través de documento oficial con fotografía, que se le devolvió en el momento, y exhortándolo a conducirse con verdad, con una duración de treinta

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

minutos, en los cuales, se realizó la presentación e instrucciones, seguidos de tres preguntas una por parte de los invitados especialistas en la materia. Continuando con la entrevista; durante los minutos siguientes fueron interrogado por los Diputados que conforman esta Comisión Dictaminadora, respecto a los temas siguientes:

a) Experiencia profesional en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Problemática de corrupción en el Estado.

c) Perspectiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

d) Formas de colaboración del Comité de Participación Ciudadana Local con las organizaciones de la sociedad civil.

Acto seguido cada participante en turno tuvo cinco minutos para realizar una exposición en torno al programa de trabajo que presentó. La mencionada audiencia pública, culminó con la revisión de documentos originales por parte de los integrantes de la Comisión. Tiempo durante el cual los expertos académicos emitieron su valoración al tema desarrollado por los aspirantes y su opinión técnica final de cada experto convocado acerca de si considera favorable o no al aspirante.

Habiéndose concluido las audiencias de referencia, el expediente guardo estado para la formulación del presente dictamen, y después de continuando la sesión permanente, se procedió al análisis del mismo.

Con los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."***.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Finalmente, en el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, se prevé que ***"Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: ... III. Nombramiento de servidores públicos..."***.

II. De forma especial, tratándose del asunto que nos ocupa, en el diverso 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que ***"... El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley..."***.

En ese sentido, en el artículo 18 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se precisa que "***Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.".***

Emanado de lo expuesto, es dable concluir que el Congreso del Estado es competente para determinar la integración del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la expedición del Decreto correspondiente.

III. En el citado numeral 18 párrafos tercero y cuarto de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, se prevé, respectivamente, que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos ***"...realizará una consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo."***, *y que* ***"La Comisión definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos. ..."***.

En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"***, así como para ***"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente.

Asimismo, en la Fase V de la Base Quinta de la Convocatoria relativa al proceso en mención, se dispuso que ***"La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación..."***

Por ende, dado que el presente asunto consiste en determinar la validez del proceso de selección de uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción, y nombrar al mismo, y que esta

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Comisión ha instruido las etapas previas del procedimiento respectivo, es de concluirse que es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

IV. Las bases del procedimiento para nombrar a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana en cita se hallan previstas en el invocado artículo 18 párrafos segundo y tercero de la Ley Local de la materia, y la metodología, plazos y criterios de selección, inherentes a la consulta pública realizada para tal fin, se establecieron en la convocatoria al efecto expedida por la mesa directiva de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, el día treinta de julio del año en curso, como se describió en los **RESULTANDOS**.

Lo anterior se sustenta, en virtud de que dicha Convocatoria se dirigió a la sociedad en general, y en aquella se precisó el mecanismo para hacer llegar las propuestas de personas para ocupar los cargos inherentes; se señalaron los requisitos que los aspirantes debía cumplir y los documentos idóneos para acreditarlos; se establecieron las bases concretas del proceso, indicando los tiempos que debían observarse para su preparación, desahogo y publicidad; se definió que para proponer las designaciones que, eventualmente, se efectúen, esta Comisión considerará la experiencia de los aspirantes, su prestigio, su trayectoria, su buena fama, la calificación que hayan obtenido en la evaluación, se valorará la objetividad y pertinencia de su programa de trabajo, y se estimará la calidad de su desenvolvimiento durante la audiencia respectiva; y se fijó la exigencia de que el presente dictamen observe un rigurosa fundamentación y motivación.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal, para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana que nos ocupa, se deben cumplir los requisitos que en la misma se prevén para ser nombrado Secretario Técnico, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción Local.

Al respecto, en el diverso 35 del ordenamiento legal aludido se dispone lo conducente, en los términos siguientes:

> Artículo 35. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. (DEROGADA, P.O. 14 DE OCTUBRE DE 2019)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años;

V. Gozar de buena reputación;

VI. En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.

En consecuencia, la Comisión dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por los aspirantes, de lo cual resulta lo siguiente:

1. El primer requisito contenido en la fracción I del artículo 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en poseer la ciudadanía; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será necesario abordarlos separadamente.

Tratándose de la nacionalidad de los aspirantes, se advierte que todos los que se inscribieron al proceso de elección exhibieron copia certificada de su correspondiente acta de nacimiento, documentales que fueron expedidas por autoridad competente del Registro del Estado Civil, por lo que les corresponde el carácter de documentos públicos, atento a lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente por constituir el derecho común, y merecen valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo ordenamiento legal.

Por cuanto hace a todos los aspirantes, del análisis de sus documentos se advierte que los mismos nacieron en el territorio nacional, de padre y madre mexicanos; por lo que, atento a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual es dable concluir que son mexicanos por nacimiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Igualmente, se observa que han cumplido con exceso la edad de dieciocho años, indicada en el artículo 34 fracción I de la Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía.

Ahora bien, para determinar si las personas señaladas se encuentran en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toman en consideración las cartas y/o constancias en las que se refiere, personalizadamente, que tales personas no tienen antecedentes penales; documentos expedidos por el Titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria.

Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que, al no tener antecedentes penales los participantes, su esfera jurídica no se halla limitada, por lo que efectivamente se encuentran en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones para con el Estado y con los particulares.

Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por cumplido, el requisito inherente, en todos los participantes.

2. El segundo de los requisitos en análisis, contenido en la fracción II del mencionado artículo 35, consiste en que, quien sea nombrado para ejercer la función pública respectiva, preferentemente, tengan experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

Como es de verse, el enunciado no constituye propiamente un requisito, puesto que en la Ley se dio a la experiencia relativa la condición de una calidad preferencial, pero no indispensable para recibir la designación pretendida, en consecuencia, este aspecto no se estudiará por el momento, sino que se argumentará lo conducente al formular la propuesta de quien integrará el Comité de Participación Ciudadana en sustitución de **Isabel Romano Hernández.**

3. El tercer requisito de los que nos ocupan, contenido en la fracción IV, consiste en poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura y los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer el cargo.

Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que todos los aspirantes remitieron archivo escaneado de su respectivo título profesional, en original o copia certificada por fedatario público, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las autoridades educativas que los emitieron.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

A los documentos en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente, y son idóneos para acreditar que los aspirantes obtuvieron el grado académico de licenciatura o su equivalente.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento de tener el conocimiento necesario para el ejercicio del cargo pretendido, dado que se trata de un aspecto fáctico comprobable y que en el proceso que no ocupa se determinó la verificación de fase de evaluación, se razonará con relación a este punto con posterioridad.

En cuanto a la experiencia aludida, se argumentará al plantearse la propuesta de la personas a nombrar, conforme a lo dicho en torno a la fracción II del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado.

4. El cuarto al requisito, contenido en la fracción V, es relativo a gozar de buena reputación.

En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a ***contrario sensu***, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no halla elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen la misma.

Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en las actuaciones datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que alguno de los aspirantes tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que la reputación de todos ellos es buena.

El criterio expuesto es reafirmado en tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; para mayor claridad, dicha tesis se transcribe en seguida:

> **JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.**
> Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41.

5. El requisito a analizar, relativo a que a la presentación de las declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Sobre este tópico, debe aclararse que, dado que basta con que dichas declaraciones estén presentadas previamente a recibir el nombramiento objeto de este proceso de selección, sin requerirse alguna antigüedad específica, conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria que lo rige, lo que esta Comisión requirió fue la formulación de una carta compromiso por los aspirantes, en lo personal, en el sentido de que, si fueran propuestos en este dictamen para integrar el Comité indicado, presentarán dichas declaraciones en tiempo y forma.

Ahora bien, la carta compromiso así pedida fue presentada por los siete participantes, en los términos requeridos.

Por ende, dadas las instrucciones de esta Comisión, dicho requisito será exigible y deberá cumplirse por quienes, de conformidad con este dictamen, deban ser designados, quienes no podrán negarse a ello, por haberse obligado así en las documentales privadas de mérito, las que merecen plena eficacia probatoria, al no haber sido objetadas por sus autores.

6. Los requisitos legalmente exigidos, conforme al contenido del artículo 35 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, en su orden, consisten en no haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado algún cargo de elección popular, así como no haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, en ambos casos durante los dos años anteriores al día de la designación; no haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la Convocatoria; y no ser Secretario en el Gobierno del Estado ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor o Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.

Con relación las circunstancias en comento, es de señalarse que en lo actuado no obra indicio alguno del que se derive que uno o más de los aspirantes pudieran ubicarse en cualquiera de los referidos supuestos de prohibición; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en los aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo.

Por tal razón, al emitirse la Convocatoria que rige el proceso de selección, únicamente se requirió que la persona que se propusiera manifestara, bajo protesta de decir verdad, y por escrito, que su situación no encuadra en alguna de las hipótesis aludidas, tal como efectivamente lo hicieron de forma oportuna.

A mayor abundamiento, más bien se estima que al no haber datos o indicios que indiquen que los aspirantes han ocupado alguno de los encargos públicos señalados, en las circunstancias de restricción, se debe estar en el entendido de que no ha sido así.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Incluso, la Comisión dictaminadora considera notorio que los participantes no se han ubicado en alguno de los mencionados supuestos, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que ellos hayan ocupado alguno de esos encargos durante los lapsos restringidos.

Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que acto continuo se transcribe:

> **HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS**. Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350.

En tal virtud, surge la presunción humana correspondiente, a la que se otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 417 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria.

VI. Con relación a la evaluación que se practicó a los participantes, se destacan los aspectos siguientes:

1. El examen implícito fue elaborado con una metodología adecuada, al estar redactado con letra de rasgos y tamaño adecuados para ser leída a una distancia prudente, sin forzar la vista, ni requerir el uso de algún instrumento para tal fin, incluso si el lector tuviera algún padecimiento que conllevara debilidad o alguna otra deficiencia visual.

2. Estuvo compuesto por preguntas a las que se le adjuntaron cuatro posibles respuestas, para que el examinado eligiera la correcta, siendo éste un sistema pedagógico de evaluación universalmente aceptado, en todos los niveles educativos, a partir del inicio de la educación básica.

3. Se integró con treinta y cuatro reactivos, para ser contestados, en la forma señalada, en un lapso de noventa minutos, lo que equivale a haber otorgado, en promedio, dos minutos con sesenta segundos, para dar respuesta a cada pregunta; siendo tiempo suficiente para leer la pregunta y sus posibles respuestas, razonar para definir la que se estimara correcta y marcar la opción de que se tratare.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

4. El contenido del examen fue acorde al nivel profesional de los aspirantes, fijándose desde fase III de la Base Quinta de la convocatoria, el número mínimo de aciertos para obtener calificación aprobatoria, que corresponde a veintisiete, de ello derivó que dos de los siete sustentantes que estaban vigentes en esa etapa de selección lo aprobaron, obteniendo el número de aciertos que se precisa a continuación:

Nombre del Aspirante	Número de folio	Aciertos
MARÍA AIDA GONZÁLEZ SARMIENTO	CPC002	28 aciertos
JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ	CPC006	27 aciertos

5. Mediante la aplicación del examen de referencia se logró el objetivo planteado de conocer el nivel de conocimiento de los participantes, con relación a temas básicos en las materias de transparencia, rendición de cuentas, integración orgánica de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y el régimen normativo de éstos, puesto que el dominio racional de tales tópicos resultará indispensable para desempeñarse como integrante del Comité de Participación Ciudadana.

VII. La entrevista a los dos participantes que obtuvieron calificación aprobatoria se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 18 párrafo tercero inciso d) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, en el que se prevé la realización de audiencias, como parte del proceso de selección en tratamiento; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso Estatal, que señala que "Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos.".

En las entrevistas indicadas, los aspirantes expusieron de viva voz el contenido del programa de trabajo que presentaron por escrito, para el desahogo de esta fase, la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, giró invitación a la **DRA. EMELIA HIGUERAS ZAMORA, CATEDRÁTICA INVESTIGADORA DEL COLEGIO DE TLAXCALA;** al **DR. ALFREDO CUECUECHA MENDOZA, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA;** y al **DR. KRISTIANO RACCANELLO, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS PUEBLA Y ESPECIALISTA EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROYECTOS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**; quienes realizaron a los aspirantes a ocupar dicho cargo, preguntas en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y los Diputados que forman parte de la Comisión que suscribe formularon a cada uno de los entrevistados diversas preguntas, a efecto de conocer los rasgos básicos de su personalidad y sus apreciaciones personales en torno a los temas de transparencia en el ámbito público y combate a la corrupción.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

A esos cuestionamientos, las personas entrevistadas contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual los integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de su personalidad y se forjaron una noción de su perfil profesional y aptitudes.

Las entrevistas en comento se realizaron en audiencia pública, se otorgó a la sociedad en general la posibilidad apreciar los mismos rasgos que se pudo constatar en los participantes.

Por todo lo anterior, se sostiene que las audiencias inherentes cumplieron con la finalidad de su previsión.

Por ende, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que los aspirantes, sometidos a las mismas, son coincidentes en su percepción sociológica y jurídica de las implicaciones de ser integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, de las áreas de oportunidad que deben atenderse para instrumentar un eficiente combate a la corrupción y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, suficientes para ejercer, en su caso, el cargo a que aspiran.

VIII. En el desahogo del proceso de selección instrumentado conforme a la convocatoria emitida el día treinta de julio del año en curso, en todo momento se ha privilegiado la publicidad de las labores realizadas al efecto por esta Comisión.

En esa lógica, fue dada a conocer a la sociedad en general, la Convocatoria misma, a través de la página electrónica del Congreso del Estado, de los estrados de la Secretaría Parlamentaria del mismo Poder Público Local, y de los medios de comunicación; y por medio de los dos primeros, se hizo del conocimiento de la opinión pública y de los participantes, de forma inmediata a la generación de la información inherente, lo siguiente:

1. La relación de aspirantes registrados.

2. La relación de aspirantes que cumplieron con la presentación de la documentación requerida y la consecuente citación a sustentar evaluación.

3. La relación de aspirantes que aprobaron el examen practicado y la inherente cita a desahogar entrevista.

4. El cronograma de las audiencias en que se practicaron dichas entrevistas.

Además, en todas las etapas, se ha dado la intervención que ha correspondido a los medios de comunicación, en general.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Así, es de concluirse que el proceso de selección descrito ha cumplido con las pretensiones de que, originalmente, emane de un ejercicio de consulta pública a la sociedad y que se desarrollara de forma transparente e imparcial.

Por ello, lo conducente será que se declare la validez del proceso de referencia y se proceda a la designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana a elegir.

IX. Tomando en consideración que se han seguido las etapas preparatorias, lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del negocio en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes argumentos:

1. En actuaciones se acreditó que los aspirantes cumplen con los requisitos formales, establecidos en los artículos 112 Bis párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 16 párrafo primero y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción de esta Entidad Federativa, para ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del referido Sistema Estatal Anticorrupción. Sin embargo, Oscar Pérez Santamaría, Miguel Ángel Torres Reyes, Eligio Moreno Teloxa, Zeus Mena López y Sara León Zárate, al no haber obtenido el mínimo de aciertos aprobatorio en la fase de evaluación, quedaron impedidos para continuar con el desahogo de las fases subsecuentes del Proceso, de manera particular la Audiencia Pública.

En consecuencia, a las personas referidas no podrá nombrárseles para ocupar el cargo señalado.

2. En virtud de que quedó probado que los restantes participantes son aptos para ocupar el cargo de referencia, a fin de determinar a quién deberá corresponder el nombramiento, es menester considerar que la emisión del mismo constituye una facultad discrecional, parcialmente reglada, de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite a los resultados de la evaluación practicada, al desahogo de las entrevistas a que se sometieron los aspirantes y la experiencia de estos en las materias de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que derivan de su respectivo ***curriculum vitae***, apreciado bajo criterios de buena fe.

Al efecto, de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que el aspirante que mostró conocimiento más sólido con relación a la teleología, estructura orgánica y régimen normativo del Sistema Nacional Anticorrupción y del particular del Estado, experiencia en el ámbito de transparencia gubernamental, así como mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones transcendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer relacionado con el servicio público, es el ciudadano **JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ** por lo que se propone que se le nombre integrante del Comité de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en sustitución de **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ.**

3. Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por los participantes como violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido aspirantes para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional, parcialmente reglada, pero respetando los lineamientos legales que para tal fin deben observarse, como se justifica en el presente dictamen.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara competente para designar al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V de la Convocatoria emitida el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por la Mesa Directiva del Pleno del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se declara **VÁLIDO** el Proceso de Selección del integrante del Comité de Participación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala que sustituirá a **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ**, instrumentado conforme a la metodología, plazos y criterios, establecidos en la indicada Convocatoria, por haberse desahogado las fases inherentes con apego a derecho.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45,47 y 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 7 fracción II, 16 párrafo primero, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la Base Quinta fracción V y Base Sexta de la Convocatoria emitida el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se designa como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala a **JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ** en sustitución de **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 Bis párrafo segundo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 16 párrafo tercero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala y en la base Primera de la Convocatoria emitida el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso del Estado y por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el período en que ejercerá sus funciones el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, designada conforme al artículo anterior, será por un período de **cinco años**, comprendido del **quince de agosto del año dos mil veintiuno al catorce de agosto del año dos mil veintiséis.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 14

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, aplicable por analogía, al ciudadano **JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en sustitución de **ISABEL ROMANO HERNÁNDEZ,** debiendo identificarse plenamente mediante documento oficial en que obre su fotografía.

El Integrante designado deberá presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción VI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, así como en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que, luego que sea aprobado el presente Decreto, lo notifique a través de la actuaria adscrita, al ciudadano **JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ,** para los efectos conducentes y por los medios pertinentes, siempre y cuando se garantice que fehacientemente tenga conocimiento de lo determinado.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que comunique el presente Decreto al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en su domicilio oficial.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. LUZ VERA DÍAZ
PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN

VOCAL

(Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto mediante el que se declara la validez del proceso de selección de un integrante del Comité de Participación Ciudadana del Estado y el nombramiento respectivo)

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33